



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de abril del dos mil veintitrés

La sucesión intestada de la causante **María Elvia Martínez de Vásquez**, formulada por **Julio Cesar Vásquez Ramírez**, en calidad de cesionario de los derechos herenciales de los señores **Fernando Antonio, Neftaly y Elizabeth Vásquez Martínez**, en calidad de hijos de la causante, así como de **Jeffrey y Jennifer Vásquez Morales**, quienes comparecen por derecho de transmisión de su fallecido padre José Jacob Vásquez Martínez quien fuera hijo de la causante María Elvia Martínez de Vásquez, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

- Si bien se aportan los registros civiles de nacimiento de los señores **Jeffrey y Jennifer Vásquez Morales**, quienes se indica comparecen por derecho de transmisión de su fallecido padre José Jacob Vásquez Martínez, también lo es que dichos documentos carecen del reconocimiento paterno, o en su defecto se haya acercado el registro civil de matrimonio entre éste y su progenitora Luz Mary Morales Medina que los legitime o el Certificado de Nacimiento Estadounidense con el correspondiente reconocimiento.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de ley para corregirla, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

- 1.- Inadmitir la sucesión intestada de la causante **María Elvia Martínez de Vásquez**, formulada por **Julio Cesar Vásquez Ramírez**, en calidad de cesionario de los derechos herenciales de los señores **Fernando Antonio, Neftaly y Elizabeth Vásquez Martínez**, en calidad de hijos de la causante,

así como de **Jeffrey y Jennifer Vásquez Morales**, quienes comparecen por derecho de trasmisión de su fallecido padre José Jacob Vásquez Martínez quien fuera hijo de la causante María Elvia Martínez de Vásquez, conforme a lo antes expuesto.

2.- Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4a645ede314e6e04088de8edb706c3b16f734bc42959e8b10dd97e265c20c7**

Documento generado en 12/04/2023 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>